CONTRATO N° 32/2012

Ref. *Contratación Directa N° 19/2012* ID 238.003
MANTENIMIENTO DE VEHICULOS KIA, HYUNDAI Y RENAULT PARA LA SND.

Entre la Secretaría Nacional de Deportes, denominada en adelante la CONTRATANTE, representada en este acto por el Ministro-Secretario Nacional de Deportes, **Don MARCELO LUIS BEDOYA MURTO**, con domicilio en la Avenida Eusebio Ayala y RI6 Boquerón, de la ciudad de Asunción, y la firma **AUTOMOTOR S.A.**, con RUC 80001340-9, denominada en adelante el PROVEEDOR, con domicilio en Avda. Artigas Nº 1921, Capital de la República del Paraguay, representada en este acto por el señor ING. NELLO MAFFEI, con cédula de identidad civil N° 451.361, convienen en celebrar el presente contrato, correspondiente a la Contratación Directa N° 19/2012 "Mantenimientos de Vehiculos Kia, Hyundai y Renault" por Contrato Abierto, y bajo las condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la CONTRATANTE y el PROVEEDOR, con relación a la prestación de Servicio de Mantenimiento de Vehiculos kia, Hyundai y Renault para la Secretaria Nacional de Deportes, según lo detallado en las especificaciones del cuadro de precios adjudicados, que se regirán por estas cláusulas y las contenidas en la ley relativa a la materia y a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes.

Ítem	Código de Catálogo	Descripción	Presentación	Unidad de Medida	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	78180101-002	Servicio de Reparación y Mantenimiento de Sistema de caja o transmisión.	Evento	Unidad	1	12.630.000	12.630.000
2	78180101-011	Servicio de Mantenimiento y Reparación de Tren Delantero.	Evento	Unidad	1	4.185.000	4.185.000
3	78180101-012	Servicio de Mantenimiento y Reparación de Tren Trasero.	Evento	Unidad	1	3.515.000	3.515.000
4	78180101-003	Servicio de Reparación y Mantenimiento de Sistema de Dirección.	Evento	Unidad	1	10.280.000	10.280.000
5	78180101-004	Servicio de Reparación y Mantenimiento de Sistema de Suspensión.	Evento	Unidad	1	23.612.000	23.612.000
6	78180101-006	Servicio de Mantenimiento y Reparación de Sistema de Freno.	Evento	Unidad	1	7.205.000	7.205.000
7	78180101-009	Servicio de Reparación y Mantenimiento de Sistema Eléctrico.	Evento	Unidad	1	6.220.000	6.220.000

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del contrato son los siguientes:

a) El presente texto del contrato.
b) La Carta-Invitación de la Contratación Directa N° 19/2012 con las especificaciones técnicas.
c) La comunicación de adjudicación de la Contratación Directa N° 19/2012.
d) La oferta y demás documentos enviados por el PROVEEDOR.

NELLO MAFFEI
Director
AUTOMOTOR S.A

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES ASUNCIÓN

Los documentos del contrato tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución de lo solicitado en la carta-invitación, y estas se obligan a respetarlas. En el caso de existir discrepancias o diferencias entre las cláusulas de este contrato y los demás documentos que integran el mismo, prevalecerá el orden de relación establecido en el párrafo anterior.
El PROVEEDOR será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria provisión de los bienes y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: NORMAS OPERATIVAS

La provisión de los servicios solicitados debe estar en todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente contrato, así como en la oferta y demás documentos remitidos por el PROVEEDOR. De acuerdo a dichos documentos, comprende la prestación del Servicio de (Mantenimiento de Vehículo marca Kia, Hyundai, y Renault para la SND.).
La prestación del servicio se realizará con una Orden de Servicio del CONTRATANTE, en el que constará el plazo dentro del cual se deberá realizar el servicio.

El PROVEEDOR garantiza la prestación satisfactoria de los servicios requeridos conforme. El incumplimiento de esta garantía será causante de rescisión de contrato.
La contratación del personal afectado al servicio y el cumplimiento de las leyes, reglamentos laborales y sociales vigentes correrán por cuenta exclusiva del PROVEEDOR, no existiendo en consecuencia vínculos de naturaleza alguna entre dicho personal y el CONTRATANTE.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO CONTRACTUAL

El PROVEEDOR se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobado y aceptado por la CONTRATANTE, a la prestación de servicio objeto del presente contrato, en los lugares señalados por la misma y desde firma del presente contrato y hasta el 31/12/13.

CLÁUSULA QUINTA: PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL

Las fechas fijadas por los plazos que se indican en el contrato, podrán ser prorrogadas por la CONTRATANTE, en el siguiente caso:
a. Por causas de Fuerza Mayor.
b. Por otras causas que tengan efectiva influencia en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO

En la oferta presentada comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el PROVEEDOR en la ejecución del contrato y son los precios que se consideran para las facturaciones correspondientes. Queda entendido que están incluidos asimismo, los gastos generales y las utilidades del PROVEEDOR, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este contrato.
Para los fines de este contrato, se conviene a establecer que el monto mínimo de la prestación será de Gs.2.000.000- (guaraníes dos millones) y el monto máximo Gs.8.000.000 (ocho millones) por una duración hasta el 31/12/13 y no se dará compensación alguna en concepto de ganancias pre-calculadas por esta razón.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

El pago por la prestación del servicio será dentro del plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de la presentación de la factura, fuente de financiamiento FF 10 "Recursos del Tesoro", dependiendo de la transferencia del Ministerio de Hacienda.
De cada factura presentada se efectuará un descuento del 0,4% (cero punto cuatro por ciento), en concepto de Contribución sobre Contratos Suscritos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1 de la Ley 3.439/07 que modifica el Art. 41 de la Ley 2.051/03.
El PROVEEDOR, a toda solicitud de pago deberá acompañar indefectiblemente la Factura correspondiente, conforme a la Ley N° 125/91.

NELLO MAFFEI
Director
AUTOMOTOR S.A

SAMUEL PICCININI
Gerente de Servicio
Automotor S.A.

CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS DEL CONTRATO

En caso de que el PROVEEDOR no proveyese los bienes en las condiciones estipuladas en el presente contrato serán causales de Rescisión del Contrato y la CONTRATANTE hará efectiva la Garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

La aplicación de esta penalidad no limitará el derecho de la CONTRATANTE a eventuales reclamos por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del atraso del PROVEEDOR.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento de todas las estipulaciones del contrato, el PROVEEDOR deberá entregar a la CONTRATANTE, a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del presente contrato, una garantía por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dicha garantía deberá consistir en una Declaración Jurada por la cual garantiza el fiel cumplimiento de contrato, y deberá cubrir hasta una suma equivalente al 10% (diez por ciento) del valor máximo del contrato, por el lapso del contrato. El texto de dicha garantía deberá seguir estrictamente el texto de formulario "ANEXO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO". La CONTRATANTE, se reserva el derecho de rechazar garantías que no cumplan con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Serán causales de rescisión del Contrato las indicadas seguidamente:

a. Por incumplimiento del PROVEEDOR.
b. Por quiebra o insolvencia del PROVEEDOR.
c. Por fraude o colusión debidamente comprobado del PROVEEDOR desde la adjudicación hasta la finalización del contrato.
d. Cuando el valor de las multas supera el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
e. Por suspensión del servicio, imputable al PROVEEDOR, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
f. Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la Ley N° 2051/03

Si la CONTRATANTE decidiese rescindir el contrato por culpa del PROVEEDOR, notificará dicha determinación al mismo, dentro de los quince días calendario a aquel en que hubiese agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo que establece la Ley N° 2051/03, debiendo en este caso hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el estado de cuentas que contabilizará la parte de los Suministros efectuados, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.
El pago restante del estado de cuentas será hecho por la parte deudora dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguiente a la fecha de dicho estado de cuentas.-

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE

Habrá lugar a la rescisión del contrato por responsabilidad de la CONTRATANTE:

a. Por incumplimiento de las responsabilidades contractuales por más de 90(noventa) días calendario. Si el PROVEEDOR decidiese obtener la rescisión del contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a la CONTRATANTE, la cual, dentro del plazo de 15 (quince) días calendario deberá pronunciarse. De ser aceptada la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato; de ser rechazada, se recurrirá a los Tribunales de la República del Paraguay.
Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en la última parte de la cláusula anterior.

SAMUEL PICCININI
Gerente de Servicio
Automotor S.A.

NELLO MAFFI
Director
AUTOMOTOR S.A

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: FUERZA MAYOR

El PROVEEDOR y la CONTRATANTE estarán exentas de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.
Para los fines de este contrato, se considerarán casos de fuerza mayor los que como por ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.

a. Guerra mundial u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.
b. Huelgas generales, actos de sabotaje debidamente demostrado por el estamento judicial, a infraestructuras o materiales del contratista y que sean para los Suministros licitados, maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área de trabajo.
c. Catástrofes naturales (sismos, etc.) con influencia en el área de trabajo.
d. Incendios y naufragios con influencia en el área de trabajo.

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario siguientes de la ocurrencia de los hechos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa del PROVEEDOR para ello, anexando a dicha comunicación, la documentación respaldatoria correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

La CONTRATANTE para la ejecución de este contrato, designa como su representante al Ministro-Secretario de Deportes, quien tendrá a su cargo todas las cuestiones relacionadas con el presente contrato.
Todas las directivas y comunicaciones de cualquier naturaleza entre la CONTRATANTE y el PROVEEDOR se harán exclusivamente por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR

El PROVEEDOR confirma que se halla plenamente informado de todo cuanto se relaciona con la naturaleza y las características generales de los bienes a ser proveídos y todo cuanto pueda influir sobre su prestación y costo, comprometiéndose sin protesto alguno a cumplir a cabalidad con el compromiso asumido en virtud a este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: JURISDICCIÓN

En caso de discrepancia entre las partes, se recurrirá al procedimiento de avenimiento y arbitraje regulado por la Ley N° 2051/03 y por la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación, en los Tribunales de la República del Paraguay, estableciéndose para el efecto el de la ciudad de Asunción.

EN FÉ DE LO CUAL, la CONTRATANTE y el PROVEEDOR, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente contrato, constituido por (4) cuatro páginas y de los demás documentos integrantes indicados en la cláusula segunda, en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los ....31..... días del mes de Octubre de 2012.

Nello Maffei
Automotor S.A.
PROVEEDOR

NELLO MAFFEI
Director
AUTOMOTOR S.A.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES
ASUNCIÓN

Don Marcelo Luís Bedoya M.
Ministro-Secretario Nacional de Deportes
CONTRATANTE

SAMUEL PICCININI
Gerente de Servicio
Automotor S.A.